

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

16074 Ordenanza reguladora del servicio municipal de comida a domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con fecha 30 de abril de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Comida a Domicilio. Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la citada Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Comida ha quedado elevada a definitiva, y su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDA A DOMICILIO

Exposición de motivos

Esta iniciativa se concibe como una prestación social básica, integrada dentro del Servicio de Atención a Domicilio, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo. Los objetivos de este servicio son facilitar que la persona prestataria permanezca más tiempo en su entorno familiar, mejorar la calidad de vida de los mayores, contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada.

Teniendo también en cuenta cuestiones de seguridad, dado que la mayor parte de destinatarios/as suelen tener una edad avanzada, y el manejo de las cocinas entrañan siempre un peligro para personas con limitaciones físicas, psíquicas y ó sensoriales.

Es imprescindible, como consecuencia de los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, que las personas mayores y discapacitadas tengan a su alcance los recursos suficientes para mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida, el mayor grado de autonomía posible y durante el máximo tiempo en su entorno de origen, entre sus recuerdos, entre los detalles más significativos de sus vidas que les hace sentirse vivos y sobre todo ayudando a hacer realidad el deseo de las personas destinatarias, todas ellas portadores de una singularidad, haber contribuido de manera excepcional al bienestar y libertad en sentido amplio que hoy disfrutamos, evitarles el desarraigo familiar y cuantos trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar supone para este grupo de personas que conforman nuestra sociedad anciana.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Las razones económicas no tienen que ser un obstáculo para que estos ciudadanos sigan una dieta nutricional adecuada.

Este servicio debería ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, por lo tanto es recomendable el establecimiento de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo:

1.- Que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento en base a los ingresos de cada persona y se deberán articular unas cuantías ajustadas a los mismos y a sus posibilidades económicas.

2.- Que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público en las Ordenanzas Fiscales, por el Servicio de Comida a Domicilio se tiene que observar, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos/as que lo requieran, el acceso al servicio.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 25 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda regular el Servicio de Comida a Domicilio por medio de la presente ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición del servicio

1- A.-El servicio municipal de comida a domicilio, consiste en la dispensación a los beneficiarios del mismo, de una comida caliente suficiente completa y equilibrada, coincidiendo con el almuerzo.

B -La comida constará de un primer plato, un segundo plato y un postre.

C -Se prestará en el domicilio del beneficiario coincidiendo con el almuerzo.

- Las dietas se adaptarán en la medida del posible a las necesidades de los usuarios, que así lo soliciten y lo precisen por prescripción médica o por sus especiales circunstancias personales, recibirán menús adecuados a sus necesidades, pudiendo ser:

- Menú/Dieta triturada o en puré.
- Menú de régimen (sin sal, especias, ni grasas)
- Algún otro tipo de menú, más personalizado para usuarios que presenten alergias o intolerancias hacia algunos alimentos, previa prescripción facultativa.

2- Con carácter excepcional, se podrá prestar otra modalidad de servicio, consistente en la retirada del correspondiente almuerzo por parte del beneficiario en el lugar previsto para tal efecto, en este caso podrá prestarse con carácter gratuito.

Artículo 2.- Beneficiarios del servicio y ámbito de aplicación

Podrán serlo aquellas personas mayores de sesenta años, discapacitados en grado igual o superior al 65% y personas en situación de exclusión social, todos ellos, residentes y empadronados en el municipio de Alhama de Murcia al menos un año antes de la fecha de la solicitud.

Se entiende por exclusión social, aquel proceso que debilite los vínculos tanto de tipo económico, laboral, social, personal o espacial, entre el individuo y el resto de la sociedad.

Artículo 3.- Características del servicio

1.-El servicio municipal de comidas a domicilio se configura con un carácter público, pudiendo ser gestionado directamente por el Ayuntamiento o indirectamente por la empresa correspondiente, mediante las fórmulas contractuales oportunas.

2.-El servicio se financiará a cargo de la partida presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de aquella financiación externa que el Ayuntamiento pudiese obtener, debiendo abonar, en su caso, el beneficiario, el correspondiente precio público regulado en la Ordenanza Fiscal Municipal.

3.-El servicio se dispensará una vez al día, en el domicilio establecido a tal efecto por el usuario, coincidiendo con el almuerzo, todos los días naturales del año, mediante recipientes isotérmicos y posterior recogida de los mismos.

4.- Este servicio podrá ser solicitado, por semanas no completas, siempre y cuando se solicite al menos para dos días semanales.

5.- Para el supuesto previsto en el apartado 2. del Artículo 1.,el servicio será prestado conforme a las condiciones y horario establecido por el Departamento Técnico.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los usuarios

1.- Los beneficiarios tendrán derecho a:

- Recibir la prestación, respetando su individualidad y dignidad personal.
- Obtener información acerca de cómo se presta el servicio.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas quejas o sugerencias resulten oportunas respecto al servicio prestado
- Obtener un tratamiento confidencial en la implementación del servicio.
- Menú acorde con sus condiciones particulares.

2.- Las obligaciones de los beneficiarios son:

-Facilitar y colaborar en la prestación del servicio informando a los responsables cualquier circunstancia que impida o dificulte la recepción del servicio.

-Informar a los servicios técnicos municipales de cualquier cambio que pueda afectar a su condición de beneficiario.

-Aceptar y cumplir la normativa reguladora del servicio

-Abonar, en su caso, el correspondiente precio público

-Aceptar por escrito junto al Ayuntamiento o, en su caso, empresa suministradora encargada de prestar el servicio, las condiciones de la prestación.

TÍTULO II.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 5.- Iniciación del procedimiento.

1.- Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del año, a excepción del supuesto previsto en el Artículo 1, en su punto 2.- que lo serán desde el uno de enero hasta el treinta y uno de marzo de cada año.

2.- Las solicitudes para cualquiera de las modalidades de la prestación, se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares contemplados a tal efecto en el Artículo 38.4 de la Ley 30/92 LRJAP y PAC, según modelo de solicitud que figura en los Anexos de la presente Ordenanza, acompañado de la documentación que figura en el mismo.

Artículo 6.- Reparos en la solicitud

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas, o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la misma, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se entenderá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Instrucción del expediente.

1.-Una vez recibida la solicitud, el trabajador social correspondiente emitirá un informe técnico, en el que constará la baremación correspondiente y se procederá a su valoración por el Departamento Técnico del Centro de Servicios Sociales.

2.-Este Departamento elaborará una propuesta que se elevará al órgano local competente, alcalde, o concejal delegado competente en la materia en su caso, que dictará resolución de admisión o inadmisión, de forma motivada.

3 -El plazo máximo para resolver será de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá denegado.

Artículo 8.- Seguimiento

1.-En el plazo máximo de seis meses desde que el usuario comience a recibir la prestación, se procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones por las que se concedió la misma.

2.-Para aquellos expedientes, que aún siendo estimatorios, deban permanecer en lista de espera, por haberse agotado la correspondiente partida presupuestaria, se procederá a la revisión del expediente en el plazo máximo de un año, a contar desde la notificación al interesado de la correspondiente resolución.

3.-Los expedientes podrán ser revisados también a solicitud del interesado. Esta revisión no podrá instarse hasta transcurridos seis meses, desde el reconocimiento o última revisión de la prestación. El plazo precedente no será de aplicación cuando se acredite suficientemente que se han producido variaciones sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

Artículo 9.- Recursos

1.- Contra la desestimación de la solicitud, se podrán interponer por los interesados los recursos administrativos o judiciales correspondientes conforme a la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común o de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10.- Procedimiento de urgencia.

En caso de extrema urgencia suficientemente justificada, se puede iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Técnicos de Servicios Sociales y previa resolución del Órgano Municipal competente, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 11.- Baremo

1.- Para la obtención del servicio, se atenderá a quienes tengan mayor puntuación de acuerdo con el baremo fijado en el Anexo 1 del Decreto 124/2002 de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normativa que la sustituya.

2.-En caso de empate el criterio a seguir será la antigüedad, en la solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 12.- Lista de espera

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso al servicio y que no puedan ser atendidas en función de las plazas o los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera, elaborada y gestionada por el Departamento que regula la prestación del servicio, siguiendo el orden de la puntuación obtenida en el Baremo.

TÍTULO III.- OTROS ASPECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.- Renovación del servicio.

1.- La modalidad de prestación prevista en el Artículo 1.1, se renovará automáticamente con carácter anual, siempre y cuando se sigan reuniendo por el prestatario los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Dicha circunstancia será verificada por los Servicios Técnicos Municipales competentes-

2.- la prestación prevista en el apartado 2. del Artículo 1, coincidirá con el año natural o con el plazo que por el Órgano competente para la concesión se determine, transcurrido el cual se extinguirá, debiendo el interesado tramitar nueva solicitud en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 14.- Suspensión del servicio

1.-Se podrá solicitar por parte del beneficiario del servicio, suspensión de la prestación del mismo en periodos vacacionales. La solicitud se deberá formular con una antelación mínima de cuatro días hábiles, con indicación expresa del tiempo, que como límite máximo será de dos meses, concediéndose de manera automática y reiniciándose el mismo sin necesidad de resolución alguna en las fechas solicitadas.

2.-Durante este periodo de tiempo no se abonará el correspondiente precio público.

Artículo 15.- Extinción del servicio

1.- El servicio se extinguirá por las siguientes causas, previa audiencia al interesado:

- Fallecimiento del beneficiario
- Renuncia del beneficiario, que deberá formular al menos con una antelación de tres días naturales.
- Por pérdida de las condiciones exigidas para la obtención de la prestación, como consecuencia del seguimiento realizado por los servicios técnicos.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos.
- Por no aportar la documentación requerida en relación con el seguimiento del servicio.
- En el supuesto previsto en el Artículo 1 apartado 2, la extinción se materializa por el vencimiento del año natural o del plazo por el que fue concedida.

2.-La extinción o cese del servicio no dará lugar a indemnización.

TÍTULO IV.- CONTROL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Servicio, presidida por el Alcalde o Concejal Delegado de Política Social, y compuesta por concejales de los

Grupos Municipales en representación proporcional al número de sus miembros, podrá así mismo participar personal técnico de Servicios Sociales.

Serán funciones de esta Comisión:

- Seguimiento del funcionamiento del Servicio.
- Control de las solicitudes de prestación y lista de espera.
- Establecimiento de normas de gestión para la mejor prestación del servicio.
- Establecer la periodicidad tras la autorización inicial, de los sucesivos seguimientos que deban efectuarse por parte de Departamento Técnico de Servicios Sociales.
- Proponer la modificación de esta Ordenanza.
- Aprobación de la Memoria Anual del Servicio.
- Cualquier otra que se acuerde en desarrollo de la Ordenanza y por la calidad del servicio.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Legislación Reguladora de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo.

Será también de aplicación la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria

Se continuará con la prestación del servicio de esta naturaleza que se esté prestando a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si bien los beneficiarios de la misma deberán regularizar su situación, realizando la oportuna solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia, 30 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Diligencia: Se pone para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada Inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2009.

Alhama de Murcia a 30 de septiembre de 2009.—El Secretario, David Ré Soriano.